

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-
023/2017.

ACTORES: MARÍA CONCEPCIÓN
MEDINA MORALES, ANGÉLICA
VALLEJO YÁÑEZ Y PABLO
ROBERTO CRUZ ANDRADE.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MARAVATÍO, MICHOACÁN.

MAGISTRADO PONENTE:
IGNACIO HURTADO GÓMEZ.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** LIZBEHT DÍAZ
MERCADO.

**Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de octubre
de dos mil diecisiete.**

VISTOS para acordar, los autos respecto al cumplimiento de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional el seis de septiembre de dos mil diecisiete,¹ dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado en el rubro; y

¹ Todas las fechas que se mencionen, a lo largo de este proyecto corresponden al dos mil diecisiete, salvo señalamiento en contrario.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado. En la fecha señalada, del párrafo que antecede, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dictó sentencia dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-023/2017, mediante la cual, al acreditarse una violación al derecho político electoral de los actores, se dejaron insubsistentes las citaciones que les realizaron, para que comparecieran a la sesión ordinaria de cabildo del catorce de julio.

SEGUNDO. Remisión de expediente a la ponencia instructora. El trece de septiembre el Magistrado Presidente, acordó la remisión del expediente a la ponencia instructora,² virtud a que la autoridad responsable, presentó escrito en el cual manifestó estar en vías de cumplimiento de la sentencia y con ese fin, exhibió convocatoria a Sesión Ordinaria de Cabildo para el quince del mes señalado.

TERCERO. Actuaciones de la autoridad responsable. Al no celebrarse la sesión señalada en escrito de veinte de septiembre, la autoridad responsable informó que continuaba desarrollando acciones en vías de cumplimiento, por lo que, entre las partes se había acordado una nueva sesión en la que exclusivamente se realizaría el cumplimiento del juicio que nos ocupa, lo que demostró con las copias certificadas del acta, en que se tuvo dicho acuerdo.³

La fecha acordada para ese cometido se programó para el veinticinco de septiembre, a las quince horas.

² Agregado en la foja 155.

³ Fojas 190 a 199 del expediente.

CUARTO. Sesión extraordinaria 33. El veinticinco de septiembre,⁴ se celebró por el Ayuntamiento sesión extraordinaria y se abordó en el punto cuarto, el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio ciudadano.

QUINTO. Cumplimiento de requerimiento y vista a los actores. En acuerdo de tres de octubre,⁵ se tuvo a la autoridad responsable exhibiendo la copia certificada del acta de sesión de cabildo de veinticinco de septiembre.

En el mismo proveído, se ordenó dar vista a los actores con los documentos agregados, para que dentro del término de tres días, hicieran las manifestaciones atinentes, en el entendido de que dichas constancias quedaban a su disposición para su consulta, en la ponencia instructora.

SEXTO. Falta de desahogo de vista. En acuerdo de diez de octubre, se proveyó lo conducente en cuanto a que los incidentistas no se manifestaron con la vista decretada, por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver en base a las actuaciones agregadas.⁶

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y

⁴ Fojas 232 a 237 del expediente.

⁵ Foja 248 del expediente.

⁶ Agregado a fojas 285 y 286.

III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento. A fin de resolver el presente acuerdo de cumplimiento de sentencia, es necesario precisar qué fue lo resuelto por este órgano colegiado al dictar sentencia, que en la parte conducente precisó:

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Al acreditarse una violación al derecho político-electoral de los actores, se dejan insubsistentes las citaciones a nombre de los actores, para que comparecieran a la sesión ordinaria de cabildo del catorce de julio.*

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, lleve a cabo las actuaciones pertinentes y eficaces para cumplir con lo previsto en el punto 6, denominado efectos de la sentencia.*

...”

Mientras que, en cuanto a los efectos de la sentencia se indicó:

“...a) En la siguiente sesión del Ayuntamiento que se lleve a cabo y cumpliendo con las formalidades de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior, resuelva lo que corresponda respecto a los asuntos del orden del día de la sesión del catorce de julio, los cuales quedarán vigentes, hasta en tanto se lleve a cabo la próxima sesión y se sometan a consideración y se tome el voto, por los actores y demás integrantes del cabildo...”

De lo que se advierte que para cumplir con lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal, el Ayuntamiento debía en la sesión inmediata a la emisión de la sentencia, someter a consideración de los actores y demás integrantes del cabildo los asuntos acordados en el orden del día de la sesión celebrada el catorce de julio.

Establecidos los parámetros sobre los cuales se estudiará el cumplimiento, se procede a analizar el contenido de las copias certificadas exhibidas por la autoridad responsable, tendentes a justificar los actos ejecutados, mismas que corresponden a las siguientes:

1. Convocatoria a sesión ordinaria celebrada a las once horas del quince de septiembre, signada por el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, además de las notificaciones de la misma, respecto de los incidentistas.⁷
2. Certificación de la falta de quórum para llevar a cabo la sesión ordinaria programada para el quince de septiembre, practicada por Maritza Bautista Uribe, en cuanto Secretaria del Ayuntamiento de Maravatío.⁸
3. Convocatoria a sesión ordinaria a verificarse a las nueve horas del diecinueve de septiembre, signada por el Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, y las notificaciones de la misma, dirigidas a los actores y realizadas el quince del mismo mes.⁹

⁷ Fojas 157 y 172 del expediente.

⁸ Foja 174 del expediente.

⁹ Fojas 169, 175, 181 y 186 del expediente.

4. Acta de sesión de cabildo ordinaria 30, celebrada a las nueve horas del diecinueve de septiembre, por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en la cual se acordó que el cumplimiento de la sentencia, se realizaría en una sesión posterior.¹⁰
5. Acta de sesión de cabildo extraordinaria 33, celebrada a las quince horas del veinticinco de septiembre, por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán.¹¹

Documentales públicas a las que se concede pleno valor probatorio, de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral Local, en atención a que se encuentran expedidas por el Presidente y la Secretaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, como autoridades en ejercicio de sus atribuciones, además de estar certificadas por la misma secretaria, quien de conformidad con el numeral 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal se encuentra facultada para expedirlas sobre actos y resoluciones de competencia municipal.

De esas mismas constancias, se acredita que el veinticinco de septiembre, se llevó a cabo por parte del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, la celebración de la sesión extraordinaria, por lo que del acta¹² respectiva se desprende el siguiente orden del día:

PRIMERO.- *Lista de Asistencia y verificación de Quórum legal.*

SEGUNDO.- *Instalación de la sesión y aprobación del Orden del día.*

TERCERO.- *Dispensa de la lectura del Acta anterior y en su caso aprobación de la misma.*

¹⁰ Fojas 192 a 199 del expediente.

¹¹ Fojas 242 a 247 del expediente.

¹² El acta de referencia, puede ser consultada en las fojas 242 a 247, del sumario.

CUARTO.- *Dar cumplimiento a la Sentencia dictada por el Triunal Electoral del Estado de Michoacán de data 06 seis de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el Expediente **TEEM-JDC-023/2017**, que resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, promovido por María Concepción Medina Morales, Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade.*

QUINTO.- *Clausura de la Sesión.*

Lo que lleva a concluir, que la autoridad responsable cumplió con la obligación de celebrar sesión de cabildo; la que, si bien, no correspondió a la inmediata posterior a la emisión de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, debe tomarse en consideración que el ayuntamiento, en un primer momento, señaló como fecha para cumplir con la sentencia, el quince de septiembre, pues sería entonces, cuando se efectuaría la sesión ordinaria, con la finalidad de acordar los puntos del orden del día, que fueron discutidos el catorce de julio.

Virtud a lo anterior, llegado el día en que se celebraría la sesión inmediata, no se contó el quórum, por lo que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, se citó nuevamente a la misma, pero esta ocasión para celebrarse el diecinueve de septiembre, en la cual, desahogado el punto de acuerdo octavo, relativo al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, contando con la presencia y voto a favor de los actores, se programó una nueva sesión extraordinaria, para el veinticinco de septiembre, en la que únicamente se vincularían los temas de la sesión que fue motivo de análisis en sentencia.

De igual forma, de manera destacada se acredita que en ésta última sesión –veinticinco de septiembre¹³- se sometió a

¹³ Visible en las fojas 242 a 247.

consideración de los actores y demás integrantes del cabildo los asuntos acordados en el orden del día de la sesión celebrada el catorce de julio, dado que en ésta, los puntos a desahogar correspondieron a los siguientes:

“Convocatoria 25 septiembre 2017

Orden del día...

Autorización y en su caso aprobación de la RECLASIFICACIÓN DE COG (con la finalidad de cumplir con las disposiciones emitidas por el CONAC – Consejo Nacional de Armonización Contable-)...

Autorización para el Pago de Contribuciones Federales y Descargas Residuales a cargo del Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondiente al Primer Trimestre 2017...

Autorización y en su caso aprobación de la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA)...

Autorización y en su caso aprobación del Programa de Avena Municipal 2017...”

Los cuales son totalmente coincidentes con los puntos discutidos en la sesión de catorce de julio, tal como se desprende de la copia certificada de aquella, que obra agregada en autos,¹⁴ y tiene valor probatorio en los términos de los dispositivos artículo 22, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral Local, toda vez que se encuentran expedidos por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de estar certificadas por la Secretaria del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quien de conformidad con el numeral 53, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal se encuentra facultada para ello.

De igual manera se advierte que el día señalado para el desarrollado de la sesión, en el **primer** punto del orden del día, relativo a la lista de asistencia y quórum legal, estuvieron presentes los regidores Angélica Vallejo Yáñez, Pablo Roberto Cruz Andrade y Maria Concepción Medina Morales,

¹⁴ Agregada en las fojas 82 a 87 del sumario.

los primeros dos emitieron votos en los puntos del orden del día como se indica y la última, en ese momento pidió ausentarse de la sesión, lo que fue autorizado.

En cuanto al **segundo** punto del orden del día (declarar instalada la sesión con once integrantes del cabildo), se aprobó con once votos a favor.

En referencia, al **tercer** punto, (dispensa de la lectura del acta anterior y aprobación de la misma), se aprobó con siete votos a favor y cuatro en contra, no obstante que no se señaló quiénes votaron en un sentido u otro, del total de votos se infiere que los actores sí participaron en esa votación.

También se sometió a votación el punto **cuarto**, (Autorización y en su caso, aprobación de la reclasificación del COG, con la finalidad de cumplir con las condiciones del CONAC) con voto a favor de los actores Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade.

En cuanto al **quinto** (Autorización para el pago de contribuciones federales y descargas residuales a cargo del Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondiente al primer trimestre), los regidores mencionados votaron en contra.

Por lo que ve al **sexto** (Autorización y en su caso, instalación del Sistema Municipal para protección Integral de Niños y Niñas Adolescentes SIPINNA), también emitieron su voto, sin que se especifique el sentido, toda vez que sólo se anotó que se aprobó por mayoría de diez votos, sin embargo, el actor

Pablo Roberto Cruz Andrade, tuvo una participación en la discusión de ese punto.

Por último, en el **séptimo** punto del orden del día, (Autorización y en su caso, aprobación del programa avena municipal 2017), de nueva cuenta los regidores Angélica Vallejo Yáñez y Pablo Roberto Cruz Andrade, hicieron el uso de la voz y emitieron su voto en contra.

Mención particular merece la diversa actora María Concepción Medina Morales, quien si bien no estuvo presente durante todo el desarrollo de la sesión, fue porque al inicio justificó su inasistencia a la misma, y la propia autoridad atendió su justificación al momento que se desahogó el primer punto del orden del día, en el que se dijo:

“María Concepción Medina Morales, solicita ausentarse de la sesión y a su vez presenta un escrito con 5 cinco anexos en relación a su participación de esta sesión, lo cual por unanimidad autoriza que se retire... Manifiesta María Concepción que se anexe su escrito a la presente sesión...”

Por tanto, su inasistencia no es atribuible a la autoridad responsable y se respeto su derecho a ejercer el cargo.

De igual manera, es pertinente señalar que si en la sentencia se ordenó al Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, que de forma inmediata cumpliera con lo ordenado; en el caso concreto, quedó justificado que en las sesiones subsecuentes a la notificación de la sentencia, trató de darse cumplimiento, presentándose las eventualidades que han quedado reseñadas, sin que tal circunstancia fuera invocada por los actores, ni afectara algún derecho en su situación

jurídica, en virtud de que a la postre, pudieron acudir, participar y votar en la sesión de cuenta.

En consecuencia, al haberse garantizado la participación de los ciudadanos actores, en su calidad de Regidores del Municipio de Maravatío, Michoacán y haber participado en el desempeño del ejercicio del cargo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, **se decreta cumplida** la sentencia dictada en autos.

Por lo expuesto, es de acordarse y se

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada por este Tribunal el seis de septiembre, dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-023/2017, en términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE; Personalmente a los actores; **por oficio** a la autoridad responsable; y, **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia Local, así como en lo ordenado por los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Así, del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente, Ignacio Hurtado Gómez, quien fue ponente, así

como los Magistrados, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, ante la licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS.**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO.**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 69, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que aparecen en la presente página, corresponden al Acuerdo Plenario de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-023/2017**, aprobado en sesión privada celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la cual consta de doce páginas, incluida la presente. Conste.